

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, DENOMINADO FIDEICOMISO DE APOYOS MÉDICOS COMPLEMENTARIOS Y DE APOYO ECONÓMICO EXTRAORDINARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 80694 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES: (i) EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN LO SUCESIVO EL "CJF" REPRESENTADO POR LICENCIADO CÉSAR JAVIER CAMPA CAMPOS DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TESORERÍA, Y (ii) EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "TEPJF", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO ARTURO CAMACHO CONTRERAS, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LOS "FIDEICOMITENTES"; Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA" REPRESENTADA POR LA LICENCIADA NOELIA PEÑA HURTADO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de diciembre del 2013, los "FIDEICOMITENTES" y "LA FIDUCIARIA" celebraron un contrato de fideicomiso, mediante el cual constituyeron el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYOS MÉDICOS COMPLEMENTARIOS Y DE APOYO ECONÓMICO EXTRAORDINARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO". Dicho Fideicomiso obra inscrito en los registros de "LA FIDUCIARIA" con el número 80694.
- II. Con fecha 11 de mayo de 2018, los "FIDEICOMITENTES" y "LA FIDUCIARIA", celebraron el primer convenio modificatorio al "FIDEICOMISO", mediante el cual se modificó la cláusula octava y se suscribió nuevamente el anexo A del Contrato del "FIDEICOMISO".

- III. Con fecha 13 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal, y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo del 2019, teniendo como consecuencia la fusión de la Dirección General de Tesorería y de la Dirección General de Programación y Presupuesto, para integrar la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería.
- IV. Mediante oficio SEA/DGPPT/1821/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, el Representante Legal del "CJF", notificó a "LA FIDUCIARIA" la modificación referida en el numeral anterior, y consecuentemente a la estructura del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", por lo que, solicitó la elaboración del Segundo Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO".
- V. Mediante oficio TEPJF/DGRF/JUT-187/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, el Representante Legal del TEPJF, notificó a "LA FIDUCIARIA" la modificación referida, y consecuentemente a la estructura del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", por lo que, solicitó la elaboración del Segundo Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO".
- VI. Mediante oficio TEPJF/DGRH/JUPAR/756/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, el Representante Legal del TEPJF, notificó a "LA FIDUCIARIA" la designación de la Directora General de Recursos Humanos, por lo que, solicitó la modificación al Contrato del "FIDEICOMISO".

### DECLARACIONES

1. DECLARAN "LOS FIDEICOMITENTES" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

 2 

## A. Consejo de la Judicatura Federal

- 1.A.1. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.
- 1.A.2. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.
- 1.A.3. Su representante, el Licenciado César Javier Campa Campos, interviene en el presente convenio modificatorio en su carácter de Representante del Fideicomitente del Consejo de la Judicatura Federal, y cuenta con las facultades para celebrarlo, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 Fracción VI Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales.
- 1.A.4. Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración del presente Convenio Modificatorio, tal y como consta en el oficio DGPPT/DINCF/359/2019 de fecha 28 de febrero de 2019. Asimismo, en la 3° sesión ordinaria de 2019 celebrada con fecha 11 de julio de 2019, el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el contenido y autorizó la suscripción del presente Convenio.
- 1.A.5. Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio lo obliga a entregar a "LA FIDUCIARIA", de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y que en el futuro le solicite al amparo de las "Políticas de Identificación y

Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito.

1.A.6. Con anterioridad a la firma del presente Convenio, "LA FIDUCIARIA" le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificadorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que "LA FIDUCIARIA" expresamente no se hace responsable de tales cuestiones, de igual manera no garantiza, ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada como consecuencia de modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos.

1.A.7. La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificadorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes que se aporten al Patrimonio del "FIDEICOMISO", y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia de cada del "FIDEICOMITENTE".

1.A.8. "La FIDUCIARIA" le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce:

## Ley de Instituciones de Crédito

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su

*cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”*

## Circular 1/2005

### *“6 PROHIBICIONES:*

*6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

## **B. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

1.B.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

- 1.B.2. Su representante, el Licenciado Arturo Camacho Contreras, interviene en el presente convenio modificatorio en su carácter de Representante del Fideicomitente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos del poder que obra en el Testimonio Notarial No. 70,708 de fecha 08 de febrero de 2019 pasado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público 169 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido modificadas, ni revocadas a la presente fecha.
- 1.B.3. Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido la autorización y consentimiento que requiere para la celebración del presente Convenio, tal y como consta en el oficio TEPJF/DGRF/JUT-066/2019 de fecha 18 de febrero de 2019.
- 1.B.4. Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio lo obliga a entregar a "LA FIDUCIARIA", de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y que en el futuro le solicite al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito.
- 1.B.5. Con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, "LA FIDUCIARIA" le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que "LA FIDUCIARIA" expresamente no se hace responsable de tales cuestiones, de igual manera no garantiza, ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio sea alterada como consecuencia de modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos.
- 1.B.6. La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni

disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes que se aporten al Patrimonio del "FIDEICOMISO", y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia del "FIDEICOMITENTE".

- 1.B.7. "LA FIDUCIARIA" le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce:

#### Ley de Instituciones de Crédito

*"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:*

- a) *Se deroga.*
- b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

- c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

- d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*



f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Circular 1/2005

**"6 PROHIBICIONES:**

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

### **C. Declaración conjunta de los “FIDEICOMITENTES”**

1.C.1. Es voluntad del “CJF” y del “TEPJF” celebrar el presente convenio modificadorio al “FIDEICOMISO”, con la finalidad entre otras de ajustar la integración del comité Técnico del “FIDEICOMISO”, de conformidad con los cambios realizados a la estructura del “CJF”, mediante el Acuerdo General a que se hace referencia en el antecedente III.

1.C.2. En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente “FIDEICOMISO”, serán exclusivamente a cargo de los “FIDEICOMITENTES”, según corresponda, liberando de toda responsabilidad a “LA FIDUCIARIA” por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. “LA FIDUCIARIA” entregará a los “FIDEICOMITENTES” toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita a los “FIDEICOMITENTES”, dar cumplimiento a lo anterior.

Los “FIDEICOMITENTES” se reservan el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la regulación del FATCA.

### **2. DECLARA “LA FIDUCIARIA”, A TRAVÉS DE SU DELEGADA FIDUCIARIO GENERAL QUE:**

2.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la cual se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que, de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como “FIDUCIARIA”, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

2.2. Su Delegada Fiduciaria General, la Lic. Noelia Peña Hurtado cuenta con

las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente convenio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 150,831 de fecha 23 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

2.3. Hizo saber a las partes del presente Convenio Modificatorio el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes.

2.4. Que comparece a celebrar el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las instrucciones de los "FIDEICOMITENTES" que se relacionan en los antecedentes IV y V del presente instrumento.

En cumplimiento a lo señalado por la legislación invocada y de los motivos expuestos, "LAS PARTES" acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "LAS PARTES" convienen en modificar las Clausulas Tercera; Octava, y Décima Tercera del "FIDEICOMISO", y, consecuentemente, suscribir nuevamente el **anexo A** del FIDEICOMISO, para quedar en los siguientes términos:

**"TERCERA. - PATRIMONIO. - ...**

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...



*“LA FIDUCIARIA” no asume, y en este acto queda liberada por los “FIDEICOMITENTES” de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, referente a la autenticidad, titularidad o legitimidad de los bienes aportados.*

*Conforme a la Circular 1/2005, en este acto “LAS PARTES” del presente Contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los recursos y/o derechos que conformarán el patrimonio del “FIDEICOMISO” a la fecha del presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos y/o derechos que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del “FIDEICOMISO”, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo, al patrimonio del “FIDEICOMISO”. Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que dicho inventario podrá ser modificado de tiempo en tiempo, sin que sea necesario modificar el “FIDEICOMISO”, de conformidad con las aportaciones que realicen los “FIDEICOMITENTES” o cualquier tercero, sin que por este hecho adquieran estos últimos derechos en el presente “FIDEICOMISO” y los recursos de las inversiones, en su caso.*

**OCTAVA. – COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN. - ...**

*Tres miembros propietarios, cuyos cargos a continuación se precisan:*

...

<b>CARGO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL</b>	<b>CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO</b>
Secretario Ejecutivo de Administración	Presidente
Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería	Vocal
Director General de Servicios al Personal	Vocal

...

...

CARGO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
Director General de Recursos Humanos	Invitado Permanente
Director General de Recursos Financieros	Invitado Permanente

...  
...

*Asimismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplentes se encontrarán obligados a entregar a "LA FIDUCIARIA", de forma anual, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por ésta al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la normatividad vigente aplicable en la materia.*

**DÉCIMA TERCERA. - UNIDAD COORDINADORA DE LOS FIDEICOMITENTES.** *La Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería del "CJF", será en su carácter de unidad de enlace, la responsable de atender y coordinar con "LA FIDUCIARIA", toda clase de asuntos relacionados con la operación del "FIDEICOMISO".*

*La Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería del "CJF" es la responsable de coordinar cualquier información o documentación que le requiera "LA FIDUCIARIA" para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".*

**SEGUNDA.** Se ratifican en todas y cada una de sus partes y en lo que no se oponga al presente Convenio Modificatorio, el contenido del contrato de constitución del FIDEICOMISO, permaneciendo subsistente en toda su integridad las estipulaciones pactadas en el mismo, así como las realizadas mediante el primer convenio modificatorio, con las salvedades establecidas en el presente instrumento legal, manifestando "LAS PARTES" expresamente que no es su intención novar las obligaciones pactadas.

**TERCERA.** Las modificaciones efectuadas a través del presente Convenio Modificadorio surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

**CUARTA.** "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio Modificadorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo.

**QUINTA.** Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio Modificadorio, "LAS PARTES" se someten expresamente a las resoluciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTA.** Para los efectos del presente Convenio Modificadorio, "LAS PARTES", señalan como sus domicilios, los siguientes:

**FIDEICOMITENTES**

**CJF**

Insurgentes Sur 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México

**TEPJF**

Carlota Armero 5000, Colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México.

**FIDUCIARIA**

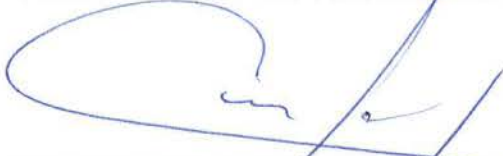
Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.

Los "FIDEICOMITENTES" deberán dar aviso por escrito a "LA FIDUCIARIA" de cualquier cambio de domicilio y, en caso de no hacerlo, los avisos o comunicaciones que ésta envíe al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos y lo liberarán de toda responsabilidad.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio Modificadorio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en tres ejemplares, quedando un ejemplar en poder de "LA FIDUCIARIA", uno en poder del "CJF" y otro ejemplar en poder del "TEPJF" en la Ciudad de México a los 06 días del mes de diciembre de 2019.

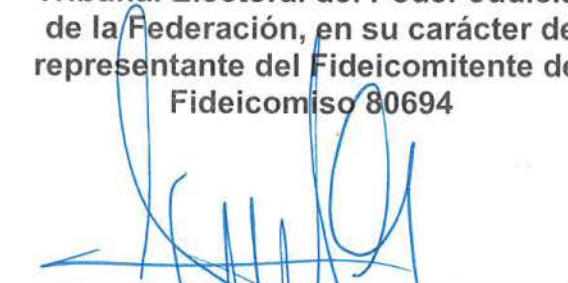
**“FIDEICOMITENTES”**

**Consejo de la Judicatura Federal, en su carácter de representante del Fideicomitente del Fideicomiso 80694**



**LIC. CÉSAR JAVIER CAMPA CAMPOS**  
Director General de Programación,  
Presupuesto y Tesorería

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su carácter de representante del Fideicomitente del Fideicomiso 80694**



**LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS**  
Apoderado Legal

**“LA FIDUCIARIA”**

**Nacional Financiera, S.N.C, I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80694**



**LIC. NOELIA PEÑA HURTADO**  
Delegada Fiduciaria General




[LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 80694 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 80694 EL 06 DE DICIEMBRE DE 2019.]


## ANEXO "A"

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 80694 DENOMINADO "FIDEICOMISO DE APOYOS MÉDICOS COMPLEMENTARIOS Y DE APOYO ECONÓMICO EXTRAORDINARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN".



### MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITÉ TÉCNICO

CARGO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA EL CARGO	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO	FIRMA
Secretario Ejecutivo de Administración	Lic. Alejandro Ríos Camarena Rodríguez	Presidente	
Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería.	Lic. César Javier Campa Campos	Vocal	
Director General de Servicios al Personal	Lic. Fernando Garcidueñas Torres	Vocal	

### INVITADOS PERMANENTES DEL COMITÉ TÉCNICO

CARGO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA EL CARGO	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO	FIRMA
Directora General de Recursos Humanos	Lic. Ma. Elena Mota Pérez	Invitado permanente	
Directora General de Recursos Financieros	Lic. Valeria Mariana Zaragoza Gurra	Invitado permanente	

### SUPLENTE DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITÉ TÉCNICO

CARGO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA EL CARGO	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO	FIRMA
Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería	Lic. César Javier Campa Campos	Suplente del Presidente, Secretario Ejecutivo de Administración	
Secretario Técnico de Presupuesto de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería	Lic. Carlos López Guerrero	Suplente del Vocal, Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería	
Directora de Prestaciones Institucionales de la Dirección General de Servicios al Personal	Lic. Rosalía González Sánchez	Suplente del Vocal, Director General de Servicios al Personal	